



CUT 158551-2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1550-2019 -ANA- AAA-CH.CH.**

Ica,

21 OCT. 2019

**VISTO:**

El expediente signado con Registro CUT N° 158551-2019, seguido por el señor Aldo Manfredo Hidalgo Mouchard, identificado con DNI N°40023785, sobre Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de Tercero, proveniente del pozo tubular IRHS-11-03-01-1014, ubicado en sector Poroma, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, para uso Minero; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; establece que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 44° de la norma acotada, señala que "para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, el numeral 245.1 del artículo 245° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI., establece que "Los usuarios de aguas subterráneas podrán ser autorizados para suministrar agua subterránea a terceros, cuando existan causas o circunstancias que les permitan disponer de excedentes de la





capacidad de extracción para cualquier uso, siempre que los estudios técnicos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua demuestren que no hay peligro para el acuífero explotado”;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA., Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes naturales de Agua, establece que “Se podrá autorizar al titular de la licencia de uso de agua subterránea para brindar el servicio de suministro de agua a favor de terceros. La solicitud será presentada por el titular del derecho de uso de agua, adjuntando los siguientes requisitos especiales: a) Formato Anexo N°18 debidamente llenado; b) Convenio suscrito por las partes para la prestación de servicios de suministro de agua; c) Certificado ambiental de la actividad para la cual se prestara el servicio de suministro de agua; y d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se prestara el servicio de suministro de agua, cuando corresponda; por otro lado, el numeral 25.2 del propio artículo señala que “La autorización para prestar de suministro de agua a terceros es de carácter temporal por un plazo no mayor de dos (02) años renovables por única vez por el mismo periodo. En caso el titular de la licencia opte por prestar el servicio de suministro de agua por periodos mayores o de forma permanente, solicitara la extinción de su licencia de uso de agua para ser otorgada a favor del nuevo proyecto o de ser el caso para ambos”;

Que, mediante Resolución Administrativa N°132-2011-ANA-ALA.GRANDE de fecha 30.04.2011, se otorgó con fines de uso agrario Licencia de Uso de Agua Subterránea a favor del señor Aldo Manfredo Hidalgo Mouchard, por un volumen anual de 56,160.00 m<sup>3</sup>/año, proveniente del pozo tubular IRHS 11-03-01-1014, ubicado en sector Poroma, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica;

Que, mediante solicitud de fecha 12.08.2019 el señor Aldo Manfredo Hidalgo Mouchard, peticiona ante la Autoridad Local del Agua Grande, la Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de la Empresa Minera Otapara S.A., proveniente del pozo tubular IRHS 11-03-01-1014 ubicado en sector Poroma, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica; adjuntando para tal efecto la Memoria Descriptiva denominada “Estudio Técnico para Solicitar Autorización de Suministro de Agua Subterránea a favor de Terceros, del pozo IRHS-1014 del distrito y provincia de Nasca, región Ica” y otras instrumentales que obran en folios 02 a 56;

Que, mediante Carta N° 657-2019-ANA-AAA-CH.CH/AT; la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, le comunicó al administrado que deberá levantar algunas observaciones como son: i) La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se prestará el servicio de suministro de agua; ii) Aclarar la ubicación del pozo IRHS-1014 ya que las coordenadas UTM, de la Memoria Descriptiva, ya que no son las mismas que indica en la Resolución Directoral N° 132-2011-ANA-ALA.GRANDE; iii) En cuanto a la demanda de agua del punto 2.2 del Formato Anexo N° 18 se debe desarrollar a) Cronograma de ejecución de obras “actividades” o estudio; b) Necesidades de agua en función a la ejecución de sus actividades; c) Dotación de agua requerida en litros por segundo (l/s); d) Descripción del medio y la forma de conducción del agua; iv) El análisis de la muestra de agua debe ser elaborado por un laboratorio acreditado; v) El cuadro de inventario de pozos, cuadro con el resultado de los análisis físico químico del agua, gráfico de la curva de rendimiento; observaciones que refiere haber subsanado el recurrente mediante escrito de fecha 24.09.2019 anexando la documentación que sustenta su argumentación.





Que, el expediente fue instruido por la Administración Local de Agua Grande y evaluado por el personal técnico de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, habiéndose emitido el Informe Técnico N° 291-2019-ANA-AAA-CH.CH-AT/MMMC, concluyendo que:

- 
- 
- a) En base a la Inspección Técnica de Campo, llevada a cabo el día 21.08.2019 se pudo constatar que el pozo IRHS 11-03-01-1014 se encuentra ubicado en sector Poroma, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 500,799 mE – 8'343,657 mN, se encuentra en estado UTILIZADO; tiene una profundidad de 80.00 m. 15" de diámetro, un nivel estático de 30 m. y un caudal de 13 l/s; posee una tubería de descarga de 6" de diámetro, con un caudalímetro instalado marca VAINSA de serie W141383.
  - b) El recurrente señala que de acuerdo a la oferta del pozo y la demanda utilizada por el recurrente, solo utilizará los excedentes del mismo, el cual ascienden a un volumen de 36,000.00 M³/año.
  - c) El recurso hídrico suministrado será utilizado en la Planta de Beneficio Otapara, que consiste básicamente para el tratamiento de minerales, ubicada en las coordenadas UTM (WGS-84) 544,967 mE – 8'307,927 mN; lugar donde llegará el recurso hídrico transportado mediante camiones cisterna de 9.5 m³ durante un período de 12 meses.
  - d) Resulta factible atender la demanda de la empresa, con un volumen de 35,942.40 m³/año, por lo que técnicamente es factible autorizar el suministro de agua subterránea a favor de la Empresa Minera Otapara S.A., por un periodo de 01 año;

Que, de acuerdo al análisis y revisión efectuada al expediente administrativo, es de verse que el mismo cumple con lo requerido en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, más específicamente en lo establecido en el Artículo 25° sobre Suministro de Agua a favor de Terceros, por lo que deviene en procedente atender lo solicitado;



Que, mediante Informe Legal N°790-2019-ANA-AAA-CH.CH.AL/JR/JG, el Área Legal de esta Dirección, concluye entre otros, que el presente Procedimiento Administrativo es procedente; Autorizar el Suministro de Agua Subterránea proveniente del pozo tubular IRHS 11-03-01-1014, a favor de la Empresa Minera Otapara S.A;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y el Área Técnica, y en ejercicio de las funciones conferidas por el Artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, al señor Aldo Manfredo Hidalgo Mouchard, identificado con DNI N°40023785, el Suministro de Agua Subterránea con fines de uso Productivo – Minero, a favor de la EMPRESA MINERA OTAPARA S.A; con RUC N° 20454578261; proveniente del pozo tubular IRHS 11-03-01-1014, ubicado en el sector Poroma, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, destinados a actividades de producción de la planta de beneficios de minerales, por un plazo de uno (01) año, Planta de Beneficio Otapara, ubicada en el sector Otapara, distrito de Bella Unión, provincia de



Caravelí, departamento de Arequipa, cuya dotación de agua se otorgará de acuerdo a las características técnicas que se detallan a continuación:

| Año | Pozo IRHS     | Tipo    | Uso    | Diámetro (pulg) | Profundidad (m) | Caudal (l/s) | Régimen de Explotación |       |     | Volumen hasta (m3/año) | Coordenadas UTM WGS 84 |          |
|-----|---------------|---------|--------|-----------------|-----------------|--------------|------------------------|-------|-----|------------------------|------------------------|----------|
|     |               |         |        |                 |                 |              | h/día                  | d/mes | m/a |                        | Norte (m)              | Este (m) |
| 1   | 11-03-01-1014 | Tubular | Minero | 15"             | 80              | 13           | 3.2                    | 20    | 12  | 35,942.40              | 8'343,657              | 500,779  |

#### VOLUMEN MENSUALIZADO DE OTORGAMIENTO

| Meses    |          |          |          |          |          |          |          |          |          |          |          | Total (m3/año) |
|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------------|
| Mes 01   | Mes 02   | Mes 03   | Mes 04   | Mes 05   | Mes 06   | Mes 07   | Mes 08   | Mes 09   | Mes 10   | Mes 11   | Mes 12   |                |
| 2,995.20 | 2,995.20 | 2,995.20 | 2,995.20 | 2,995.20 | 2,995.20 | 2,995.20 | 2,995.20 | 2,995.20 | 2,995.20 | 2,995.20 | 2,995.20 | 35,942.40      |

**ARTICULO 2°.- DISPONER** la Inscripción de la presente Autorización de Suministro de Agua a favor de Terceros en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**ARTICULO 3°.- EL BENEFICIARIO** recurrente queda obligado a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338 especialmente las siguientes:

- Mantener en buenas condiciones el medidor del caudal.
- Reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Grande el Volumen de Explotación de uso Minero del pozo IRHS 11-03-01-1014.
- Permitir el acceso al personal de la Autoridad Nacional del Agua al predio donde se ubica el pozo IRHS 11-03-01-1014, a fin que realice las acciones de vigilancia y control de la licencia de uso de agua otorgada.

El incumplimiento de las obligaciones dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTICULO 4°.- DISPONER** la supervisión a la Administración Local de Agua Grande del cumplimiento de la presente resolución

**ARTICULO 5°.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Aldo Manfredo Hidalgo Mouchard, poniendo de conocimiento a la Empresa Minera Otapara S.A. y a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha